Tipo de Proceso	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 012 2021 00141 00
Radicado	05001 31 03 022 2023 00297 00
Demandante	La Previsora S.A. Compañía De Seguros
Demandado	Álvaro Gerardo Arango Gómez y otros
Auto Interlocutorio Nro.	1029
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución y requiere para la práctica de medidas cautelares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dado que la notificación del auto que libró mandamiento de pago se dispuso surtir al ejecutado por estados, cuyo acto se cumplió con la debida publicidad el 22 de agosto de 2023, y a partir de ese momento, iniciaba el término con que contaban el polo demandado para formular excepciones. Vencido dicho término, no se formuló oposición alguna frente a la orden de apremio que se dictó.

En esa medida, corresponde indicar que, el pasado 18 de agosto de 2023 se libró orden de apremio en el presente proceso ejecutivo iniciado a continuación del proceso verbal con radicado 05001 31 03 022 2021 00141 00, con el propósito de ejecutar la condena en costas impuesta en dicho litigio, en favor de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en auto que aprobó la liquidación de costas, de fecha 28 de julio de 2023, rubro que se atribuyó a quien fungió en ese litigio como extremo demandante -Sres. Álvaro Gerardo Arango Gómez, Gladys Gómez Arango, Natalia Arango Gómez y Alejandra María Arango Gómez.

De suerte que, la orden de apremio se encontró notificada en debida forma, y vencido el término de ley, el extremo demandado no presentó oposición a la orden ejecutiva, ni ha hecho manifestación alguna, pese a que el término para formular excepciones feneció el día 5 de septiembre de 2023.

Por consiguiente, en vista de que el documento base de recaudo - providencia fechada 28 de julio de 2023 con radicado 05001 31 03 022 2021 00141 00-, que contienen las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas a la demandada.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE

ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 18 de agosto de 2023, a favor de a favor de la Previsora S.A. Compañía de Seguros (Hit. 860.002.400-2) y en contra de los señores Álvaro Gerardo Arango Gómez (C.C. 70.042.693), Gladys Gómez Arango (C.C. 32.518.283), Natalia Arango Gómez (C.C. 43.976.399) y Alejandra María Arango Gómez (C.C. 43.221.068)-

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cien mil pesos ($100.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se conmina al extremo ejecutante para que procura la práctica de medidas cautelares en el presente litigio.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 29/09/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 085 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9ee3c5703a01c58f2649f2a5fc54b76810922417f429363f85a8e433ab7386**

Documento generado en 28/09/2023 12:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica